

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21072 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0050992

Señor

Luis Felipe Herazo Tapias

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 28 de mayo de 2025, el señor Luis Felipe Herazo Tapias solicitó el registro de la marca “Luiferazo” (mixta), para identificar servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.¹
2. El signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1073 de fecha 17 de julio de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, se evidenciaron inconsistencias referentes a la reivindicación de colores, la denominación y naturaleza del signo.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en la publicación del signo solicitado en la Gaceta de Propiedad No. 1073 de fecha 17 de julio de 2025 como quiera que en su momento no se realizó el respectivo requerimiento por inconsistencias en la reivindicación de colores, la denominación y naturaleza del signo, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación del signo solicitado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1073 de fecha 17 de julio de 2025, para así, requerir al solicitante con

¹ 41: Actuaciones musicales; actuaciones musicales en vivo; conciertos musicales en vivo; edición musical; organización de entretenimiento musical; organización de entretenimiento visual y musical; organización de entretenimientos visuales y musicales; organización de esparcimiento musical; presentación de actuaciones musicales; producción de grabaciones musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de vídeos musicales; producción musical; producción y edición musical; publicación musical.

Oficio N° 21072 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0050992

el fin de que aclare los servicios que desea reivindicar, así como la denominación y naturaleza a proteger.

2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No hay claridad respecto de la naturaleza del signo.

Del análisis de la etiqueta aportada, se evidencia que la marca no corresponde a un signo mixto, sino a uno tridimensional mixto, en la medida que representa un cuerpo que ocupa las tres dimensiones del espacio (ancho, alto y profundo), es decir, que posee volumen.

Etiqueta aportada



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.17 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva expresar clara y expresamente, si la naturaleza del signo es mixta; o,
- En caso de tratarse de una marca tridimensional mixta, indíquelo clara y expresamente. Adicionalmente, aporte una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional, donde muestre suficientemente los detalles de la marca la cual deberá estar en formato JPG de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 50MB. En todo caso, dicha reproducción constará de hasta seis vistas diferentes de la marca y una descripción de esta mediante palabras.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es Luiferazo. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "Luiferaro Luiferazo", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Oficio N° 21072 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0050992

Etiqueta aportada



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “Luiferazo Luiferazo”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación Luiferazo, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la descripción de los colores aportada contiene expresiones que impiden comprobar correctamente el color reivindicado. Para el caso en concreto, el color “PIEL”, no puede ser tenido en cuenta ya que hace referencia a un adjetivo de un color.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara en respuesta al presente requerimiento, la exclusión el color con la expresión “**PIEL**”, toda vez que los demás colores reivindicados son suficientes para reivindicar los colores observados en la etiqueta aportada.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 21072 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0050992

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos